

sust No. 00005793
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

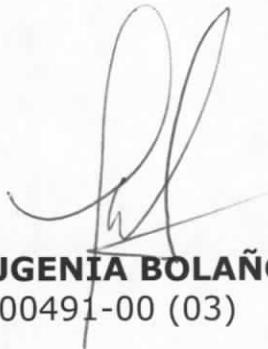
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00491-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005778

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BBVA COLOMBIA S.A., al cesionario SISTEMCOBRO SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN con T.P. 68.434 como apoderado (a) de la parte cesionaria SISTEMCOBRO SAS.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00197-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12-2019**

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005786

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00543-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005790

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00416-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto sust No. 00005797
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

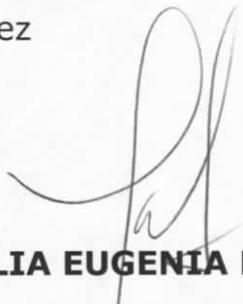
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00448-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario*

6

Auto sust No. 00005774
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

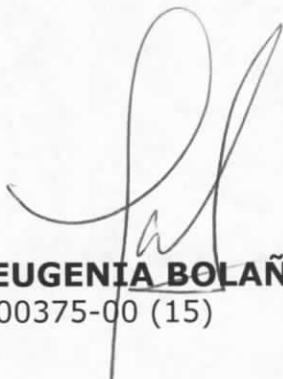
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00375-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría
Secretario

8

Auto sust No. 00005775
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la entidad REDJUDICIAL.COM y los señores JACKSON ENRIQUE CASTILLO ROJAS y YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA, para los efectos que en los escritos se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00258-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 -12- 2019**

Secretaria

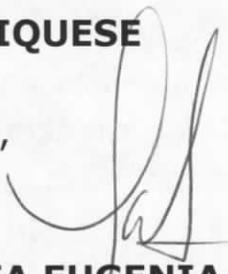
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Pagare No. 5398283006695283

Capital	\$	1.275.385
Intereses de Mora 31-07-18 a 24-10-19	\$	405.602
Total	\$	1.680.987

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00550 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-DIC-2019**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto Inter No. 1993
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diecinueve de dos mil diecinueve
2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante respecto del pagare No. **1238777** en UVR por valor de **\$28.344.082,00**, hasta el 24 de octubre de 2019.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2335374

Capital	\$	10.654.438
Intereses de Mora 31-07-18 a 24-10-19	\$	3.388.360
Total	\$	14.042.798

9

sust No. 00005794
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00488-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Juzgados de Ejecución:
Secretaría Municipal:
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario

00005779

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede la rematante, informa que el pasado 18 de noviembre de 2019 le fue entregado el predio que le fue adjudicado, por lo que solicita la entrega de los dineros a la parte demandante y la devolución del impuesto predial hasta el año 2019 y el pago de megaobras.

En vista de lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que antes de proceder a entregar los dineros a que haya lugar, se hace necesario requerirla para que se sirva acreditar el pago del impuesto predial correspondiente al año 2018, toda vez que el recibo de pago allegado con su petición, no se evidencia la cancelación del año antes indicado, a fin de dar cumplimiento con el numeral séptimo (7º) del artículo 455 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la entidad demandante, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la presente dentro del plenario; como quiera que se encuentra conforme a derecho, se procederá aceptar el poder allegado.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la rematante, para que se sirva acreditar el pago del impuesto predial correspondiente al año 2018, toda vez que el recibo de pago allegado con su petición, no se evidencia la cancelación del año antes indicado, a fin de dar cumplimiento con el numeral séptimo (7º) del artículo 455 del Código General del Proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DORIS IRLANDA CEBALLOS CERON con T.P 137.196 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- UNA VEZ la apoderada de la parte demandante, allegue el certificado de estudios del señor DIEGO ALEXANDER CEBALLOS, se decidirá sobre la dependencia judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00061-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10-12-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005871

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00888-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00005802

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

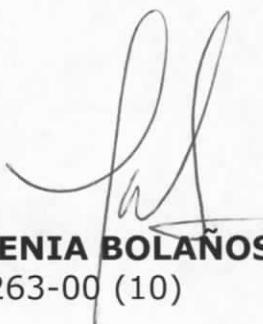
Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 0039 fechado el 21 de mayo de 2019, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00263-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 -12- 2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005806

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

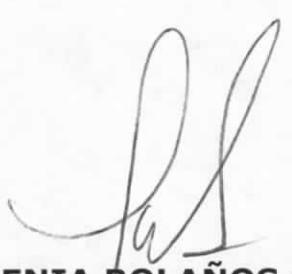
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00010-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005805

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00292-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005800

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00504-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2019**

Secretaria

Juzgado 3° Civil
Carlos Eduardo
Secretaria

6

Auto sust No. 00005799
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA y BANCO DE BOGOTA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00583-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 -12 - 2019.** Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Secretaria

17

sust No. 00005791
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00658-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Arturo Silva Cano
Secretario

00005792

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00038-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carmelo Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter. No. 1998
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$3.338.932.74**, hasta el 20 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00166 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **207** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **10-DIC-2019**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil y Muerte
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría

20

00005783

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00139-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto sust No. 00005807
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00017-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

m

Auto Inter. No. 1990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

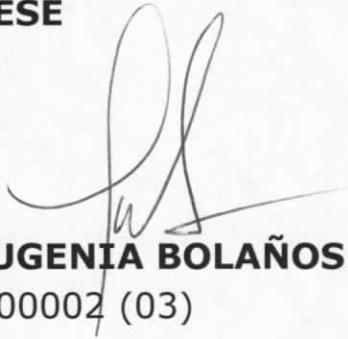
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$7.437.236.05**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2019-00002 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **10-DIC-2019**

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Guillermo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter. No. 1991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor global de **\$38.663.220,00**, hasta el 01 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00436 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-DIC-2019**

 Juzgado de Ejecución
 Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

**Auto Inter. No. 1996
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la ejecutada hasta el 31 de octubre de 2019, observa el despacho que la apoderada demandante allega liquidación del crédito con fecha de corte a noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior, con el fin de dar celeridad procesal y teniendo en cuenta que revisada la liquidación aportada por la demandante la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

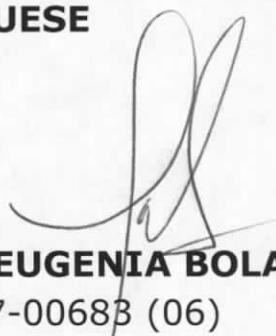
RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$2.836.123.09,00**, hasta el 30 de noviembre de 2019.

2.- EN firme el presente auto, vuelva de despacho para decidir sobre la entrega de títulos y terminación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2017-00683 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **207** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **10-DIC-2019**
*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Inter No. 1992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que no se liquida conforme a las Unidades de Valor Real, pues no se actualiza el capital a la fecha como tampoco se liquida con el interés de mora establecido en el mandamiento de pago,

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora. Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

VALOR DE LA UVR A
30 de Septiembre 2019: \$269.4002

CAPITAL: 137.833.7203 UVR x 269.4002 Vr UVR = \$37.132.431.81

INTERESES
DE MORA: $\$37.132.431.81 * 13.5 \% * 3035 \text{ DIAS DE MORA} = \$41.682.426.32$
365 DIAS

	CAPITAL	INT ACTUALIZADO DE MORA	
TOTAL	\$37.132.431.81	\$41.682.426.32	= \$78.814.858.13

Son: **\$78.814.858.13** al 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00429 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-DIC-2019**

~~Jueces de Ejecución~~
Cl. Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

sust No. 00005780
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00494-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

00005782

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00483-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005789

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00315-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría
Secretario

sust No. 00005787
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00035-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005788

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-01031-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 00005803
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al oficio allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida-Valle, se procederá a oficiar a dicho Despacho, informando que las partes del proceso que se adelanta en su Juzgado son; demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra BANCO DE BOGOTA bajo la radicación 762754089002-2008-00188-00.

Por otra parte, el demandante allega el arancel judicial, a fin de que sea expedida la certificación requerida dentro del proceso.

Por lo anterior, se procederá a librar la certificación solicitada por el demandante a folio 50 del plenario.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida-Valle, se procederá a oficiar a dicho Despacho, informando que las partes del proceso que se adelanta en su Juzgado son; demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra BANCO DE BOGOTA bajo la radicación 762754089002-2008-00188-00.

2.- POR SECRETARIA, líbrense la certificación solicitada por el demandante a folio 50 del plenario.

Líbrese y envíese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00681-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-12-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil
Carlos Ed. Secretario
Cano

32

Auto sust No 00005798
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En oficio que antecede el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita la transferencia de los depósitos judiciales que puedan existir dentro del proceso 21-2014-111, por embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el 07 de diciembre de 2019 se libró la orden de conversión de los depósitos judiciales que le fueron descontados al aquí demandado, a fin de que haga parte dentro del proceso 28-2014-111.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el 07 de diciembre de 2019 se libró la orden de conversión de los depósitos judiciales que le fueron descontados al aquí demandado, a fin de que haga parte dentro del proceso 28-2014-111.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00786-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12-2019**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005777

Auto sust No. 00005777
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede allegado en el cuaderno principal, la apoderada demandante, solicita ampliar la medida cautelar de la pensión del demandado.

En vista lo anterior, se procederá a ampliar el límite de embargo en la suma de \$2.100.000, sobre los dineros que perciba el demandado, por lo que se oficiará al pagador comunicando dicho asunto, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AMPLIAR** el límite de embargo en la suma de \$2.100.000, sobre los dineros que perciba el demandado ERIBERTO DE JESUS ESPINOSA ESPINOSA con C.C#3.331.979.
- 2.- OFICIAR** al pagador de COLPENSIONES, a fin de informarle que dentro de la medida de embargo del Treinta (30%) sobre la pensión que perciba el demandado ERIBERTO DE JESUS ESPINOSA ESPINOSA con C.C#3.331.979, se amplió el límite de embargo en la suma de \$2.100.000.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00261-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Guillermo Silva Cano
Secretario

34
00005770

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede, la entidad demandante confiere poder amplio y suficiente a una profesional de derecho para que la presente dentro del plenario, e informa que la doctora Adriana Duran Leiva allega renuncia al poder conferido por la entidad.

Por lo anterior, se procederá aceptar la renuncia allegada por la doctora Duran Leiva y se reconocerá poder a la mandataria designada por la parte actora.

Por otro lado, la apoderada demandante allega la liquidación del crédito actualizada, una vez en firme la liquidación se ordene el pago de los dineros consignados dentro del presente proceso y solicita ampliar el límite del embargo.

Es preciso indicarle a la togada, que se procederá a correr traslado la liquidación del crédito actualizada, en firme dicha liquidación se ordenara la entrega de los dineros a que haya lugar.

En cuanto a la ampliación del límite de embargo, se le informa a la memorialista que dicha petición, se resolverá en el cuaderno de medidas previas.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ADRIANA DURAN LEIVA como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) OLGA LONDOÑO AGUIRRE con T.P. 140.911 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

4.- En cuanto a la ampliación del límite de embargo, se le informa a la memorialista que dicha petición, se resolverá en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00261-00 (28)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2019**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cino
Secretario*

00005784

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 1º Civil Municipal de Yumbo – Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado RICARDO FRANCO VERA con C.C. 16.450.869, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00569 (01)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-DIC-2019**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Síndicos Municipales~~
~~Secretaría~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 2002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Pagare S/N

Capital	\$	18.241.525
Intereses de Mora 24-08-17 a 12-07-19	\$	9.154.692
Total	\$	27.396.217

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00569 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-DIC-2019**

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter. No. 1997
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante **BANCOLOMBIA SA.**, por valor de **\$24.529.986.39,00**, hasta el 18 de octubre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2018-00629 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **207** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **10-DIC-2019**
Juzgado de Ejecución
Civil Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005795

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00813-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005796

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00005-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12- 2019**

Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

sust No. 00005781
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante aporta liquidación del crédito y solicita el pago de los depósitos judiciales.

Revisada la liquidación de crédito que se allega al plenario y como quiera que la misma se encuentra conforme a derecho, por secretaria que correrá su respectivo traslado.

En cuanto al pago de los títulos judiciales, es preciso indicarle a la togada, que una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado de Origen a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.
- 3.- DE** conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado GUNTER FRANCISCO CORTES con C.C#5.200.419 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, bajo la radicación #2019-214.
- 4.- UNA VEZ** se encuentre en firme la liquidación del crédito y los depósitos judiciales convertidos por el Juzgado de Origen a la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00214-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-12-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cava Cano
Secretaría